



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 16752/2025, BENEFICIARIO: SORIA, NICOLAS GABRIEL s/HABEAS CORPUS, (Juzgado Federal N°1, Secretaría N°4, de Morón).

Registro de Cámara: 14.383

San Martín, 7 de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Llegan las presentes actuaciones a estudio del Tribunal, en virtud de la elevación en consulta dispuesta al haberse desestimado la acción de habeas corpus presentada por la Dra. Sonia Beatriz López, en favor del interno Nicolás Gabriel Soria –Art. 10 de la ley 23.098-.

Con la presentación del interno se dio inicio a las presentes actuaciones el 30 de abril de este año. En esa fecha, se lo escuchó a través de la metodología de videoconferencia, ratificando los términos del escrito.

Ese día, además, se dispuso -en lo que aquí interesa-, solicitar a las autoridades del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz una serie de informes vinculados, con los lugares (módulos y pabellones) donde permaneció alojado durante los últimos dos meses, así como también si se encontraban previstos nuevos traslados; sobre el régimen de comunicaciones que poseía con sus defensores y si existieron restricciones que hubiesen impedido su contacto; además de toda actuación que haya tramitado en relación a una solicitud de entrevista con la revista “Gente”.

El 5 de mayo se concluyó con la incorporación de las respuestas, pero ese día, el magistrado ordenó -dado lo comunicado en relación con la revista “Gente”- librar un nuevo DEOX a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, lo que fue contestado al día siguiente.

Además, el 5 de mayo la defensa presentó otro escrito, donde además de dejar sentado algunas constancias, requirió que Soria fuera trasladado de Pabellón, ya que el lugar donde se encuentra es de internos condenados por delitos graves.

Cumplidas las medidas dispuestas, el magistrado a quo decidió desestimar la presentación por considerar que no se daban ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 3 de la ley.



Los antecedentes reseñados demuestran la irregularidad del trámite impreso a la presente, ya que el requerimiento de información dispuesto en el decreto del 30 de abril, importó -en lo que se refiere a las medidas citadas- poner en marcha el procedimiento especial de habeas corpus, tornando indispensable la realización de la audiencia prevista en el artículo 14 de la norma en cuestión.

Es que, como señala la doctrina, la “desestimación constituye un supuesto de rechazo in limine cuando la presentación claramente no configure ninguno de los presupuestos que prevé la ley [...] se trata de un mecanismo expeditivo para concluir con los habeas corpus notoriamente inconducentes” (Cfr. Ledesma, Ángela Ester, “Juicio de Habeas Corpus”, Ed. Hammurabi, Bs. As. 2014, pág. 137).

En este sentido, ha señalado la Cámara Federal de Casación Penal que desestimar la presentación, luego de haber requerido una serie de informes, “importó [...] retrotraer el procedimiento a la situación del artículo 10, lesionando los derechos de debido proceso y defensa en juicio, en particular: el derecho a ser oído y la posibilidad del amparado de rebatir el contenido de los informes aportados por la autoridad requerida, en defensa de los derechos que se alegan conculcados” (Sala IV, CCC 26296/2014, Reg.: 1510/2014.4, Rta.: 17 /7/2014).

Igual criterio fue adoptado en la causa FSM 46035/2023/1/CFC1 (Sala III, “MARRERO, Héctor Ricardo s/ recurso de casación”, Reg: 1643.2023, Rta. 20-12-2023) al señalar el voto mayoritario que: “asiste razón al impugnante en cuanto a que durante el trámite del presente hábeas corpus se ha restringido la actuación de la defensa pues se ha vedado la posibilidad al accionante de brindar las razones en las que sustentaba su pretensión [...] una mirada constitucional de este procedimiento (art. 43, CN) exigía la realización de una audiencia; la presencia de todas las partes y la adecuada notificación de los actos jurisdiccionales a todos los interesados”.

Así las cosas, corresponde **ANULAR** la decisión elevada en consulta, debiendo apartarse al magistrado actuante, quien ya ha emitido





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 16752/2025, BENEFICIARIO: SORIA, NICOLAS GABRIEL s/HABEAS CORPUS, (Juzgado Federal N°1, Secretaría N°4, de Morón).

Registro de Cámara: 14.383

opinión, y dar intervención a quien le sigue en turno de habeas corpus, lo que **ASÍ SE RESUELVE.**

Regístrese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y ley 26.856) y devuélvase.-

MARCELO DARIO
FERNANDEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCOS MORAN
JUEZ DE CAMARA

JUAN PABLO SALAS
JUEZ DE CAMARA

YANINA GROSSO
PROSECRETARIO DE
CAMARA

